



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340650741

Fecha: 25-11-2008

Bogotá, D.C.

Señor
JAIME MAURICIO CALDERÓN ESPITIA
Calle 67 Bis 76 - 39
Barrio San Marcos
Bogotá.

ASUNTO: Transporte – Planilla de Viaje Ocasional Vehículo Taxi.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto radicada en este Ministerio con el número 2008-321-072783-2, a través de la cual y en ejercicio del derecho de petición, solicita concepto, en relación con el diligenciamiento de la planilla de viaje ocasional para la prestación del servicio en un vehículo taxi y se le indique la norma de tránsito que se viola cuando dicho documento esta siendo complementado en presencia de la respectiva autoridad de tránsito. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

El artículo 7º del Decreto 172 de 2001, define la planilla de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público clase taxi para la realización de un viaje ocasional.

A su turno el Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003, por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, determina la sanción aplicable al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo taxi que incurra entre otras en la sanción de **no portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos**, en el caso por usted relatado los documentos que soportan la operación del equipo son: la Tarjeta de Operación y la Planilla de Viaje Ocasional.

De otra parte, la resolución No. 10800 del 12 de diciembre de 2003, por la cual se reglamenta el formato de infracciones de transporte, tipifica las infracciones por las cuales procede la inmovilización, contemplando dentro de ellas la signada con el código **587** "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos".



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20081340650741**

Fecha: **25-11-2008**

Por todo lo antes expuesto, en concepto de este Despacho es preciso manifestar en primer lugar, que el tema por usted planteado no es materia de tránsito e infracción al Código de Tránsito toda vez que se trata de Transporte Público Terrestre Automotor y en consecuencia las conductas allí cometidas, serán objeto de sanción al Transporte y en segundo lugar, la planilla de viaje ocasional debe diligenciarse en su integridad por la empresa a la cual esta vinculado el automotor, de tal manera que no podrá ser portada en blanco o diligenciarse en el momento y/o en el sitio en que es exigida por la autoridad respectiva, por cuanto con ello se estaría infringiendo la normatividad antes mencionada,.

En esta forma esperamos haber absuelto la consulta por usted formulada.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica